

## VÍAS PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD DE FUNDACIÓN “DEPORTE JOVEN”

---

En Fundación Deporte Joven tenemos contempladas 3 posibles fórmulas para dotar de financiación a nuestra actividad fundacional, y que ofrecemos a las distintas entidades que desean colaborar con nosotros para posibilitar su implantación:

### **OPCIÓN 1: Mecenazgo finalista.**

La entidad colaboradora financia, con una aportación monetaria a la fundación, un proyecto concreto (exclusividad total o parcial), o un grupo de ellos; es decir, **alía su imagen corporativa a una línea de actuación o proyecto determinado** (Deporte & Mujer, Deporte & Discapacidad, Deporte & Medioambiente, Deporte & Solidaridad, Ciclismo, Baloncesto, Fútbol, Modalidades deportivas poco conocidas, etc).

El importe de la colaboración se determinará en virtud de la magnitud del evento (número de beneficiarios, ámbito de implantación, duración del programa, recursos técnicos y humanos a emplear, ...). En cualquier caso, se destinará el 85% de la cuantía pactada a financiar los gastos directamente imputables a la actividad o programas elegidos, derivándose el otro 15% a sufragar los gastos de administración generados.

### **OPCIÓN 2: Adhesión al Patronato con cuota anual.**

1

---

La entidad colaboradora financia, con una aportación monetaria a la fundación, junto a otras (no existe exclusividad), el global de actividades fundacionales desarrolladas durante un ejercicio económico (enero a diciembre). En este caso, se trata, más bien, de **aliar su imagen corporativa a la marca FUNDACIÓN DEPORTE JOVEN.**

Actualmente, la cuota anual está fijada en 12.000 € los cuáles deben ser ingresados a la fundación durante el primer trimestre del ejercicio económico (enero a marzo), para posibilitar el comienzo de los programas.

Actualmente, son 17 las entidades que realizan de forma anual dicha aportación:

ACS Construcciones, Antena 3 Televisión, Grupo BBVA, Cruz Roja Española, Air Europa (Halcón Viajes), Loterías y Apuestas LAE, Consejo Superior de Deportes, ONCE, Ortiz Construcciones, Estudio 2000 (Pony), RENFE, RTVE, UNIPUBLIC, Cofidis, Fundación del Fútbol Profesional, Vitaldent y Danone. Dichas entidades, además, son integrantes de nuestro Órgano de Gobierno (Patronato), participando directamente (con voz y voto) en la gestión económica y técnica de la fundación a través de los Plenos convocados para tal fin.

### OPCIÓN 3: Aportaciones en especie.

En el caso de que alguna entidad desee colaborar con la fundación aportando bienes o servicios cuyo fin sea el cumplimiento de los objetivos fundacionales, dicha contribución podrá conceptuarse como una donación en especie; disfrutando de los mismos incentivos fiscales que la Ley 49/2002, de 23 de diciembre reconoce a las donaciones monetarias. La fundación solicitará a la entidad donante un certificado que acredite *el valor neto contable* de dicha aportación, con miras a expedir el correspondiente certificado que permita a ésta disfrutar de beneficios fiscales en la tributación del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas o en el Impuesto de Sociedades correspondiente al ejercicio económico en que se efectúe la citada aportación.

Las entidades interesadas en colaborar con Fundación Deporte Joven podrán acogerse a cualesquiera de las tres anteriores posibilidades, así como a una fórmula mixta que incluya Cuota Anual + Mecenazgo actividad finalista + Donación en especie.

No obstante, las aportaciones efectuadas por las anteriores vías a la fundación tendrán la consideración de DONACIONES, disfrutando las entidades donantes de los beneficios fiscales recogidos en la Ley 49/2002:

DONACIONES				
IMPUESTO		DEDUCCIONES		
		2014	2015	2016 y siguientes
IRPF	Primeros 150€	---	50%	75%
	Resto	25%	27,5%	30%
	Donaciones plurianuales durante al menos 3 años > 150€	---	32,5%	35%
	Límite deducción base liquidable	10%	10%	10%
		2014	2015	2016 y siguientes
IS	Donaciones en general	35%	35%	35%
	Donaciones plurianuales durante al menos 3 años	---	37,5%	40%
	Límite deducción base liquidable	10%	10%	10%
		2014	2015	2016 y siguientes

Todas las aportaciones monetarias efectuadas por las entidades colaboradoras a través de las opciones anteriores, tendrán la consideración de **donaciones**, y disfrutarán de los *incentivos fiscales al mecenazgo* reconocidos en la *Ley 49/2002, de 23 de diciembre*, con las modificaciones correspondientes introducidas con la entrada en vigor de la *Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades* (con efectos desde el 01/01/2015).

En el caso de ayudas consistentes en bienes o servicios cuyo fin sea el cumplimiento de los objetivos fundacionales, dichas contribuciones se conceptuarán como **donaciones en especie**, gozando de los mismos beneficios fiscales que las donaciones monetarias. En este tipo de aportaciones, el importe de la donación se tasará en *el valor neto contable* de la misma.

Los porcentajes de deducción y los límites pueden incrementarse en un máximo de 5 puntos porcentuales si la actividad de mecenazgo desarrollada por las entidades beneficiarias se encuentra comprendida en la relación de actividades prioritarias de mecenazgo que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En relación a los beneficios fiscales aplicables a otras actuaciones de mecenazgo distintas de la realización de donativos, donaciones y aportaciones:

- a) Los gastos derivados de *Convenios de Colaboración* en actividades de interés general celebrados con la Fundación Deporte Joven: tendrán la consideración de gasto deducible a efectos de la determinación de la base imponible de los Impuestos sobre Sociedades y sobre la Renta de no Residentes y del rendimiento neto de las actividades económicas en régimen de estimación directa del IRPF.
- b) Programas de apoyo a *acontecimientos de excepcional interés público*: incentivos fiscales específicos aplicables a las actuaciones que se realicen para asegurar el adecuado desarrollo de los acontecimientos que, en su caso, se determinen por Ley.

Los beneficios fiscales establecidos en cada programa serán, como máximo, los siguientes:

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas en régimen de estimación directa y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente podrán deducir de la cuota íntegra del impuesto el 15 por 100 de los gastos que, en cumplimiento de los planes y programas de actividades

establecidos por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente, realicen en la propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan directamente para la promoción del respectivo acontecimiento.

El importe de esta deducción no puede exceder del 90 por 100 de las donaciones efectuadas al consorcio, entidades de titularidad pública o entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, encargadas de la realización de programas y actividades relacionadas con el acontecimiento. De aplicarse esta deducción, dichas donaciones no podrán acogerse a cualquiera de los incentivos fiscales previstos en dicha Ley 49/2002.

Cuando el contenido del soporte publicitario se refiera de modo esencial a la divulgación del acontecimiento, la base de la deducción será el importe total del gasto realizado. En caso contrario, la base de la deducción será el 25 por 100 de dicho gasto.

Esta deducción se computará conjuntamente con las reguladas en el Capítulo IV del Título VI del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a los efectos establecidos en el artículo 44 del mismo.

- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente tendrán derecho a las deducciones previstas, respectivamente, en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 49/2002, por las donaciones y aportaciones que realicen a favor del consorcio que, en su caso, se cree con arreglo a lo establecido en el apartado anterior.

El régimen de mecenazgo prioritario previsto en el artículo 22 de la Ley 49/2002, será de aplicación a los programas y actividades relacionados con el acontecimiento, siempre que sean aprobados por el consorcio u órgano administrativo encargado de su ejecución y se realicen por las entidades a que se refiere el artículo 2 de dicha Ley 49/2002 o por el consorcio, elevándose en cinco puntos porcentuales los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley.

- Las transmisiones sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados tendrán una bonificación del 95 por 100 de la cuota cuando los bienes y derechos adquiridos se destinen, directa y exclusivamente, por el sujeto pasivo a la realización de inversiones con derecho a deducción.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas tendrán una bonificación del 95 por 100 en las cuotas y recargos correspondientes a las actividades de carácter artístico, cultural, científico o deportivo que hayan de tener lugar durante la celebración del respectivo acontecimiento y que se enmarquen en los planes y programas de actividades elaborados por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente.
- Las empresas o entidades que desarrollen los objetivos del respectivo programa tendrán una bonificación del 95 por 100 en todos los impuestos y tasas locales que puedan recaer sobre las operaciones relacionadas exclusivamente con el desarrollo de dicho programa.
- La Administración tributaria comprobará la concurrencia de las circunstancias o requisitos necesarios para la aplicación de los beneficios fiscales, practicando, en su caso, la regularización que resulte procedente.
- Reglamentariamente, se establecerá el procedimiento para la aplicación de los beneficios fiscales previstos en los programas de apoyo a acontecimientos de excepcional interés público.

En el caso de aportaciones cuyo fin sea la financiación de actividades encuadradas en algún acontecimiento declarado de excepcional interés público, si no existiera interés por parte del mecenas en acogerse a los beneficios fiscales aplicables a los gastos de propaganda y publicidad anteriormente especificados, sin embargo, dicho mecenas sí podría aplicarse en el Impuesto sobre Sociedades una desgravación equivalente a la que le correspondería por impulsar una actividad prioritaria de mecenazgo (deducción correspondiente a donación, incrementada en un máximo de 5 puntos porcentuales).